

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Coordinador Encargado del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	0-221	VSC 000870	10/11/2015	240	21/12/2015

Dada en Cartagena, el día (22) de Diciembre de 2015.

Original firmado



LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24*-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

000870

(10 NOV 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de diciembre de 2007, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la sociedad **KEDAHDA S.A** hoy **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**, representada para este acto por su apoderada Luisa Fernanda Aramburo, se suscribió el Contrato de Concesión No. **0-221**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIDENO** ubicado en jurisdicción de los Municipios de **MONTECRISTO** y **SANTA ROSA DEL SUR**, en el Departamento de **BOLIVAR**, en un área de 1148 hectáreas y 9107 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de febrero de 2008, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 34-41 reverso).

Mediante Resolución N° 0037 del 15 de junio del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión minera 0-221, por un término de dos (2) años contados a partir del 9 de diciembre del 2010. (Folios 232-236)

A través de Resolución N° 0160 del 24 de septiembre del 2012, notificada personalmente a la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución N° 0037 del 15 de junio del 2012, en el sentido de declarar la suspensión temporal del contrato de concesión minera N° 0221, por el termino comprendido entre el 22 de abril de 2008 y el 31 de diciembre de 2011. (Folios 243-244)

Mediante oficio radicado N° 20149110328312 del 19 de agosto de 2014, la abogada **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, presentó oficio a través del cual solicitó renuncia al contrato de concesión No. 0-221. (Folios 386-388)

9

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de oficio radicado N° 20149110525482 del 26 de diciembre de 2014, la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, presentó renuncia al poder general conferido por el Representante Legal de la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia y aportó copia simple de la escritura N° 18677 del 09 de julio de 2013, de la notaría 39 del círculo de Bogotá mediante la cual, se confirió poder general al abogado BERNARDO PANESSO GARCÍA para actuar en representación de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. (Folios 397-412)

A través de Resolución N° 063 del 04 de marzo de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 06 de agosto de 2015, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión No.0-221 por el término de un año, contado a partir del 15 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2015. (Folios 422-424)

El componente técnico del punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral a las evaluaciones del contrato de concesión N° 0-221 a través de Concepto Técnico N° 645 del 21 septiembre de 2015, concluyendo entre otras cosas lo transcrito a continuación:

2.1.RENUNCIA

En cuanto a la Renuncia al Contrato de Concesión Radicada el 19 de Agosto de 2015 y referenciada en el numeral 1.45 del presente Concepto Técnico, es preciso Informar lo siguiente:

- ✓ *Al Momento de presentar la Renuncia el titular minero se encuentra al Día con el Pago del Canon Superficial correspondiente a la II y III Anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$ 21'702.923 y \$ 22'576.095 Respectivamente.*
- ✓ *Al Momento de presentar la Renuncia el título minero contaba con la Póliza Minero Ambiental No. 01 DL017003 Amparando el cumplimiento de las obligaciones del mismo.*
- ✓ *Al Momento de presentar la Renuncia el titular minero se encuentra al día con la presentación de los FBM Semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y FBM Anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.*

Por lo tanto es procedente la renuncia presentada al contrato de concesión toda vez que al momento de la presentación de la misma el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-221, se observa que mediante escrito radicado N° 20149110328312 del 19 de agosto de 2014, la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, presentó oficio a través del cual solicitó renuncia al contrato de concesión No. 0-221, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Mediante Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando N° 20151200032593, quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

"En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de concesión, lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero, situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.

Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna" (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. 0-221 las cuales disponen que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 0-221 es preciso señalar, que el titular minero se encuentra a paz y salvo con las mismas, conforme lo señalado en los Concepto Técnico N° 645 del 21 septiembre de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para los titulares mineros a partir del día 19 de agosto de 2014, fecha en la cual presentaron la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 0-221.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico N° 645 del 21 septiembre de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que taxativamente concluyó entre otras cosas: "Por lo tanto es procedente la renuncia presentada al contrato de concesión toda vez que al momento de la presentación de la misma el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales", dando aplicación al artículo arriba señalado y teniendo en cuenta que no se causaron más obligaciones a partir del día 19 de agosto de 2014, fecha en la cual presentó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 0-221, se concluye entonces que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0-221, se encuentran al día con el cumplimiento de las

A
X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia presentada.

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 0-221**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del Contrato de Concesión **No. 0-221**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, beneficiaria del contrato de concesión, **No. 0-221**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **N° 0-221**, suscrito con la sociedad la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **N° 0-221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los Municipios de **MONTECRISTO y SANTA ROSA DEL SUR**, en el Departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión **N° 0-221**. Previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión N° 0-221 o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Grethel Cabarcas González – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC- ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

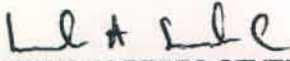


**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 240

El suscrito Coordinador Encargado del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000870 del 10 de Noviembre de 2015, proferida dentro del expediente N°0-221, fue notificada por Conducta Concluyente al señor BERNARDO PANEISSIO GARCIA, Apoderado Judicial de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. el día 26 de Noviembre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de Diciembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2015.


**LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Sirley Grajales